

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01-03-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 260

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00063-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JHON JAIRO LÓPEZ ARBELÁEZ

DEMANDADA: MARÍA ELSY MACHADO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de JHON JAIRO LÓPEZ ARBELÁEZ contra MARÍA ELSY MACHADO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: LETRA DE CAMBIO por \$500.000 de fecha agosto 26 de 2019 y exigibilidad el 26 de Diciembre de 2019.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (letra de cambio), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora MARIA ELSY MACHADO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cedula de ciudadanía número 30.333.820 de Manizales – Caldas en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTÁ BANCO POPULAR ITAÚ CORP
BANCA COLOMBIA S.A.
BANCOLOMBIA S.A. GNB SUDAMERIS S.A. BBVA COLOMBIA COLPATRIA
BANCO DE OCCIDENTE BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. BANCO DAVIVIENDA
S.A. BANCO AV VILLAS BANCO W S.A. BANCAMIA BANCO PICHINCHA
S.A. BANCOOMEVA CMR FALABELLA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A.

El embargo y retención de la quinta (1\5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue MARIA ELSY MACHADO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.333.820 de Manizales, en condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, ALCALDÍA DE MANIZALES.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JHON JAIRO LÓPEZ ARBELÁEZ contra MARÍA ELSY MACHADO, por las siguientes sumas:

Por el capital contenido en la letra de cambio de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000).

Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de noviembre de 2019 fecha en la cual se generó la obligación, hasta el día 26 de diciembre del 2019.

Por los intereses de mora a partir del 27 de diciembre de 2019 fecha en la cual se incurrió en mora, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442

ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora MARIA ELSY MACHADO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cedula de ciudadanía número 30.333.820 de Manizales – Caldas en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTÁ BANCO POPULAR ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
BANCOLOMBIA S.A. GNB SUDAMERIS S.A. BBVA COLOMBIA COLPATRIA
BANCO DE OCCIDENTE BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. BANCO DAVIVIENDA
S.A. BANCO AV VILLAS BANCO W S.A. BANCAMIA BANCO PICHINCHA
S.A. BANCOOMEVA CMR FALABELLA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A. hasta por la suma de \$700.000.

El embargo y retención de la quinta (1\5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue MARIA ELSY MACHADO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.333.820 de Manizales, en condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, ALCALDÍA DE MANIZALES.

Para el perfeccionamiento de las medidas se oficiará a la Secretaria de Educación de Caldas, Alcaldía de Manizales, en la dirección Calle 19 No. 21 – 40 de la ciudad de Manizales – Caldas y a las entidades bancarias.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ ALEJANDRO MORENO CORREA para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'L. F. G.', is positioned above the printed name of the judge.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 02-03-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Gerente

BANCO DE BOGOTÁ BANCO POPULAR ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
BANCOLOMBIA S.A. GNB SUDAMERIS S.A. BBVA COLOMBIA COLPATRIA
BANCO DE OCCIDENTE BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. BANCO DAVIVIENDA
S.A. BANCO AV VILLAS BANCO W S.A. BANCAMIA BANCO PICHINCHA
S.A. BANCOOMEVA CMR FALABELLA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A

LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 303

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00063-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE JHON JAIRO LÓPEZ ARBELAEZ

CC 10.284.013

DEMANDADOS: MARÍA ELSY MACHADO CC 30.333.820

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora MARIA ELSY MACHADO, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cedula de ciudadanía número 30.333.820 de Manizales – Caldas en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE BOGOTÁ BANCO POPULAR ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
BANCOLOMBIA S.A. GNB SUDAMERIS S.A. BBVA COLOMBIA COLPATRIA
BANCO DE OCCIDENTE BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. BANCO DAVIVIENDA

S.A. BANCO AV VILLAS BANCO W S.A. BANCAMIA BANCO PICHINCHA
S.A. BANCOOMEVA CMR FALABELLA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A hasta por la suma de \$700.000. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ
LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pagador

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 21-40

LA CIUDAD

Correo: notificaciones@manizales.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 304

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00063-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE JHON JAIRO LÓPEZ ARBELAEZ

CC 10.284.013

DEMANDADOS: MARÍA ELSY MACHADO CC 30.333.820

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“El embargo y retención de la quinta (1\5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue MARIA ELSY MACHADO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.333.820 de Manizales, en condición de empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, ALCALDÍA DE MANIZALES. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303